



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 133
MEDIO DE CONTROL	Nulidad
DEMANDANTE	Yobany López Quintero
DEMANDADO	Municipio de Bello
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00110 00
ASUNTO	Prescinde Audiencias-Fija Litigio

Vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones, advierte el Despacho que la entidad demandada no propuso ninguna que tuviera el carácter de previa y, por lo tanto, sería del caso fijar fecha para la audiencia inicial, sin embargo, las partes no solicitaron pruebas distintas a las documentales que ya obran en el expediente, razón por la cual, se *decreta como prueba los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias*, los cuales se valorarán al momento de definir la instancia.

En consecuencia, se prescinde de la celebración de las audiencias inicial, de pruebas, y de alegaciones y juzgamiento para anunciar que se proferirá sentencia anticipada por escrito con fundamento en la causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se fija el objeto del litigio en los siguientes términos: el juzgado deberá determinar si la entidad demandada incurrió en un vicio que afecte la legalidad del del acto administrativo demandado, esto es, la Resolución 2020000001340 del 19 de marzo de 2020 por medio de la cual se *modifica la Resolución 201900006840 del 29 de octubre de 2019 y se establece un nuevo calendario académico general (A), año escolar 2020 para los establecimientos educativos oficiales y privados que brindan educación formal regular y de adultos en el municipio de Bello,*” y si como consecuencia de ello, se debe decretar la nulidad de dicho acto, de conformidad con lo señalado en el concepto de violación o, si por el contrario, no se desvirtúa la presunción de legalidad, como lo sostiene la entidad demandada, lo que llevaría a la desestimación de las pretensiones.

En firme este auto, se procederá conforme a lo reglado en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 10 el auto anterior.

FMP

Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria